

“POR EL CUAL SE EMITE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y SE AUTORIZA EL RECAUDO CONFORME A LA LEY 1276 DE 2009”

EL HONORABLE CONCEJO DE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 313 y 338 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994 modificada por la 1551 de 2012, 687 de 2001, 1276 de 2009, 1315 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

- A. La Ley 687 de 2001 facultó a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla que permitiera recaudar recursos destinados a contribuir con la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de promoción y prevención de los centros de bienestar del anciano y centros vida para el adulto mayor en cada una de las entidades territoriales.
- B. La Ley 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001 y autorizó a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla la cual se debe llamar ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano.
- C. La Ley 1276 de 2009 estableció que el producto de dichos recursos se destinará como mínimo en un 70% para la financiación de los centros de vida y de acuerdo a la misma ley, el 30% restante será usado para la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionar a través del sector privado y la cooperación internacional.
- D. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, el valor anual a recaudar por la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, será como mínimo un porcentaje sobre el valor de todos los contratos y sus adiciones, dependiendo de la categoría del municipio.
- E. Es deber del Concejo Municipal de Sabaneta adoptar por medio de Acuerdos, las regulaciones de carácter municipal en beneficio de la población más pobre y vulnerable.

Por las anteriores consideraciones, el Concejo Municipal de Sabaneta,

ACUERDA:



ARTÍCULO PRIMERO. EMISIÓN Y COBRO DE LA ESTAMPILLA: Emitir la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y SU RECAUDO, con el fin de brindar protección a las personas adultas mayores de los niveles I y II del Sisben o quienes según evaluación socioeconómica realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de los Centros Vida o Centros de Bienestar para el Adulto Mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: la demás población adulta será atendida con recursos propios y otros recursos de propósito general.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUJETO ACTIVO: El Municipio de Sabaneta es el sujeto activo del cobro de LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, que se cause en esta jurisdicción y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro

ARTÍCULO TERCERO. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", las personas naturales y jurídicas que suscriban y adicionen contratos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO CUARTO. CAUSACIÓN Y TARIFA: Las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Sabaneta, en todos sus sectores, serán agentes de retención de la "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el DOS POR CIENTO (2%) de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.

ARTÍCULO QUINTO. HECHO GENERADOR: Constituye el hecho generador, la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Sabaneta.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la Estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago, equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del valor del total del respectivo pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los contratos de valor indeterminado, el valor de la Estampilla se deberá liquidar y pagar de manera semestral durante la ejecución del contrato sobre el ingreso del contratista durante tal período, previo a la elaboración de un acta suscrita por las partes del contrato donde conste el valor de dicho ingreso. Si al finalizar el contrato no se ha cumplido un semestre completo, se liquidará y pagará sobre el ingreso percibido por el contratista durante el tiempo que hubiere transcurrido.

Para los efectos del inciso anterior, el pago efectivo de la Estampilla se deberá realizar dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al período liquidado.



30 SEP 2016

ARTÍCULO SEXTO. EXCEPCIONES AL HECHO GENERADOR: Están exentos del pago de la "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" la celebración de los siguientes contratos, convenios y adiciones:

- 6.1. Los Contratos y/o convenios interadministrativos.
- 6.2. Los diferentes tipos de contratos que se celebren con las entidades de derecho público.
- 6.3. Los suscritos con las Juntas de Acción Comunal.
- 6.4. Ligas Deportivas Municipales y locales con personería jurídica reconocida por la autoridad competente.
- 6.5. Préstamos del Fondo de Vivienda del Municipio.
- 6.6. La Contraloría.
- 6.7. La Personería.
- 6.8. El Concejo de Sabaneta.
- 6.9. Los contratos de empréstitos.
- 6.10. Las operaciones de crédito público.
- 6.11. Las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores.
- 6.12. Los contratos de cooperación internacional.
- 6.13. Contratos de seguros.
- 6.14. Contratos celebrados con organismos internacionales.
- 6.15. Donaciones al municipio de Sabaneta.
- 6.16. Contratos celebrados con las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.
- 6.17. Contratos de arrendamiento.
- 6.18. Los contratos y/o convenios celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro.
- 6.19. Quedan exentos del pago de la "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR" las entidades públicas cuando actúen como contratante y contratista.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DISTRIBUCIÓN: El producto de los recursos generados con la aplicación de la Estampilla, se destinará como mínimo, en un **SETENTA POR CIENTO (70%)**, para la financiación de los Centro Vida del Municipio de Sabaneta, de acuerdo con las definiciones contenidas en la Ley 1276 de 2009, y el **TREINTA POR CIENTO (30%)** restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano de la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y cooperación internacional.

ARTÍCULO OCTAVO. DEFINICIONES: Adoptase las definiciones de Centros de Vida contempladas en el artículo 7 de la Ley 1276 de 2009, por lo cual, como mínimo la población beneficiada recibirá los servicios señalados en el artículo 11 así:

- 1). Nutrición
- 2). Atención Psicosocial



- 3). Atención Primaria en Salud
- 4). Aseguramiento en Salud.
- 5). Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
- 6). Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
- 7). Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- 8). Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
- 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
- 10). Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.
- 11). Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

ARTÍCULO NOVENO. PRESUPUESTO ANUAL: Los recaudos por concepto de la Estampilla captados por la Tesorería, deberán incluirse en el Plan Operativo de Inversiones y en el Presupuesto Anual de la Secretaria de Familia y Bienestar Social, con destino exclusivo a la atención del adulto mayor, acorde con el artículo 5 de la Ley 1276 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO. "Veeduría Ciudadana. Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD: El Alcalde Municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la Estampilla y podrá delegar de acuerdo con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, en la agencia administrativa que estime pertinente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada, de conformidad con los recursos a recaudar y el censo de beneficiarios.





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NATURALEZA DEL ACUERDO: El presente Acuerdo hace parte integral de las políticas, planes de desarrollo, programas y/o proyectos que se elaboren con el fin de brindar apoyo a los adultos mayores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FACULTADES PARA REGLAMENTAR: Facúltese al Ejecutivo municipal para que reglamente en un lapso de seis (6) meses el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal y deroga todos los actos administrativos de rango municipal que le sean contrarios.

Dado en Sabaneta a los 12 días del mes de septiembre de 2016, después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.

JUAN CARLOS BUSTAMANTE A.
Presidente

MARGARITA MARÍA FLÓREZ P.
Vicepresidenta Primera

JOHN FREDDY GONZÁLEZ M.
Vicepresidente Segundo

DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General

Recibido hoy 15 de SEPT del 2006
a despacho del señor Alcalde.

[Handwritten Signature]
Secretario

ALEALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 15 de sept del 2006

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

En doble ejemplar remitase a la Gobernación del Departamento para su revisión.

[Handwritten Signature]
El Alcalde

30 SEP 2016

[Handwritten Signature]
El Secretario